

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE ABRIL DEL 2017. NÚM. 34,322

Sección A

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO IH TT-001-2017

El Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IH TT),

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 87 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha 17 de diciembre del 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de marzo del 2016, se declaró de interés público y prioridad nacional la seguridad de los Usuarios del transporte público terrestre, urbano e interurbano, así como de los Concesionarios y operadores de las Unidades del transporte.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 88 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, se creó el **Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Público Terrestre** y se estableció clara y expresamente que los concesionarios tienen derecho de acuerdo con esta Ley a participar en la planificación e implementación de tecnologías de la comunicación o la información, que incluye entre otras: **Detector de metales, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el uso de sistema de cámaras en tiempo real dentro de las Unidades y distribuidas en diferentes puntos de la ruta, sistema de monitoreo y seguimiento de las Unidades del transporte, mecanismo de botones de pánico o alerta a las autoridades.** Así mismo se establece que ninguna unidad del transporte de personas se debe extender certificado de operación sin que previamente se verifique que cuenta con los dispositivos de seguridad a que este Artículo se refiere.

CONSIDERANDO: Que del contenido del Artículo 92 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, se desprende clara

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE Acuerdo Ejecutivo número IH TT-001-2017	A. 1 - 15
AVANCE	A. 16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1-16

y expresamente que la operación del **Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Público Terrestre** que se viene relacionando en el considerando anterior, debe ejecutarse en todo caso, circunstancia o modalidad (Aclarándose que la modalidad de asociación público-privada sólo se estableció ahí en ley como una posibilidad, no como un imperativo), **"... con la participación de los Concesionarios del Transporte Público Terrestre. Pudiendo fomentar, el Instituto, la creación de consorcios operativos para efectos de control y seguridad."**

CONSIDERANDO: Mediante el Artículo 3 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, se aprobaron treinta y ocho (38) conceptos, los cuales resultan básicos e imperativos, entre ellos el número once (11), el de Consorcio Operativo, entendiéndose como tal, **"El grupo de empresas individual o colectivamente considerado que se reúnen para operar de manera conjunta, manteniendo su independencia financiera y jurídica, estableciendo una estructura de segundo nivel para lograr una planificación única de los servicios que concurren en un corredor vial común, planificación de los servicios, su control, su estadística de operación, los sistemas de comunicación, diseño de rutas, esquemas de inversiones, implementación de tecnología y topología de flota; determinados a través de niveles técnicos establecidos por el Instituto"**.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 104 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, se dispuso

originalmente o en principio que la adquisición de servicios conexos, consistente en tarjetas prepago y el uso de instrumentos tecnológicos, se contrataría mediante los procedimientos de Licitación Pública Internacional que cumplan con todos los mecanismos de transparencia en el manejo de adquisición de estos Servicios como literalmente lo establece pero, esa disposición legal resultaría procedente y aplicable si para la contratación de esos bienes y servicios relacionados, es decir, por medio de una Licitación Pública Internacional como lo relacionó ese Artículo 104, si se cumplieran dos condiciones también de ley aplicable en el presente caso: **(a) Sólo si esas adquisiciones se contratan, celebran y suscriben, exclusivamente por órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada; y, (b) Si las mismas se financian o pagan con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria, lo cual está así clara y expresamente establecido en el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado,** lo cual se ratifica perfectamente a su vez, por lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la misma de la Ley de Contratación del Estado que se relacionan a la necesidad imperativa de tener presupuesto estatal para las contrataciones públicas, por ejemplo, para la licitación pública como lo relaciona el Artículo 104 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras pero, en el presente caso en realidad, de manera distinta o diferenciada a todo lo anteriormente citado, de conformidad al **REGLAMENTO ESPECIAL DE CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE TARIFAS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, aprobado y contenido íntegramente en todo su texto, en el presente **Acuerdo Ejecutivo**, la adquisición de los sistemas de recaudo consistente en tarjetas prepago y otros medios electrónicos de pago y la adquisición de todos los instrumentos tecnológicos para las unidades del transporte público de personas como ser: Detector de metales, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el uso de sistema de cámaras en tiempo real dentro de las Unidades y distribuidas en diferentes puntos de la ruta, sistema de monitoreo y seguimiento de las Unidades del transporte y mecanismo de botones de pánico o alerta a las autoridades, **serán financiados total y absolutamente por los Concesionarios del Transporte Público Terrestre, principalmente de personas, es decir, con fondos privados** y esta inversión tal y como corresponde en ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es una variable dentro de los costos de operación específicos, para que el **IHTT** establezca la tarifa correspondiente; y, los contratos de adquisición serán aprobados y suscritos, por medio de un **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL RECAUDO DE LAS TARIFAS**, que es específicamente de donde se financiarán esas adquisiciones, de conformidad, como se reitera a todo lo que establece en el **REGLAMENTO ESPECIAL DE**

CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE TARIFAS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, aprobado y contenido íntegramente en todo su texto en el presente **Acuerdo Ejecutivo**; por lo que, en consecuencia lógica, mediante el relacionado Reglamento Especial para todos los efectos legales y administrativos subsiguientes, **se crea todo el procedimiento especial necesario para esas adquisiciones** pero, como se ha logrado aprobar de manera conjunta o consensuada, entre otros, lo contenido el Artículo 32 del relacionado reglamento especial, que se cita literalmente a continuación y que por sí describe esta fundamentación que se ha venido relacionando: **“ARTÍCULO 32. OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS.** El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), para garantizar la ejecución transparente, eficiente y dentro de la legalidad y procedencia, así como la interoperabilidad, operación y sostenimiento de los bienes y servicios que integran el Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Público Terrestre, como ser el sistema de video-vigilancia embarcada y la implementación y despliegue de todo el sistema de recaudo de las unidades del Transporte Público de Personas, participará en la selección del operador y suministrador tecnológico que se elegirá y contratará mediante el **COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO** del o los fideicomisos que concentrará y administrará el recaudo por el cobro de las tarifas y el sistema de video-vigilancia según zonas geográficas que establezca el **IHTT**”. En consecuencia, se garantiza la participación activa y representativa de la nueva Autoridad del Transporte Terrestre (IHTT), para garantizar la ejecución transparente, eficiente y dentro de la legalidad y procedencia, así como la interoperabilidad, operación y sostenimiento de los bienes y servicios que integran el Sistema Nacional de Seguridad del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Transporte Público Terrestre, dando estricto cumplimiento en todo caso y circunstancia a lo establecido en la Ley del Transporte Terrestre de Honduras que así lo exige para cumplir con todos los mecanismos de transparencia en el manejo de adquisición de estos Servicios, según el mismo Artículo 104 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que todo lo anterior ha sido posible: (a) Por ser lo procedente en derecho como ha quedado reflejado fehacientemente en base a las leyes citadas literalmente y aquí contenidas y, sustentado además con los análisis de rigor contenidos también en los considerandos anteriores; (b) Por la evidente y sana voluntad del sector transporte y la nueva autoridad del transporte; (c) El compromiso sin medida, el arduo trabajo de diálogo y discusión entre el sector transporte y la nueva autoridad del transporte; (d) La transparencia y legalidad del proceder de ambas partes; y, (e) Destacando y resaltando que la nueva autoridad del transporte, el Instituto Hondureño del Transporte (IHTT), ha garantizado por medio del presente Reglamento Especial, su participación activa y representativa como nueva Autoridad del Transporte Terrestre (IHTT), garantizando en todo caso y circunstancia lo establecido en la Ley del Transporte Terrestre de Honduras que así lo exige para cumplir con todos los mecanismos de transparencia en el manejo de adquisición de estos Servicios, según el mismo Artículo 104 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, **no obstante que para todo esto se ha logrado inclusive que no se requieran e inviertan recursos públicos en tales adquisiciones de costos elevados, coadyuvando con ello inclusive con las arcas del Estado pues los fondos públicos se pueden priorizar a otras necesidades públicas de necesidad y compensación social; por lo que es de enorme valor público, el que tales adquisiciones puedan ser ejecutadas mediante financiamientos que no son de fondos públicos pues son realmente inversiones muy elevadas que sólo pueden ser asumidas o pagadas por la recaudación de las tarifas que diariamente pagan los usuarios del transporte público de personas, es decir, fondos privados de los concesionarios o empresarios del transporte público de personas principalmente.**

CONSIDERANDO: Que es imperativo dejar constancia y evidencia que el Instituto Hondureño del Transporte (IHTT) y los Representantes Legales del Sector Transporte Público de Personas, principalmente de los municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, por medio de los **CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES** denominados **INVERMUT** y **GRUPO SITHSA** del Distrito Central e **INTRASE** de San Pedro Sula, trabajamos conjuntamente durante varios meses, el contenido total del relacionado **REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULARÁ LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE**

TARIFAS Y VIDEOVIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, aprobado y contenido íntegramente en todo su texto o contenido, en este Acuerdo Ejecutivo pero, previamente en el **CONVENIO DEFINITIVO DE APROBACIÓN CONJUNTA O CONSENSUADA DE SU CONTENIDO ESPECÍFICO Y ABSOLUTO**, que suscribimos el 20 de abril de 2017 y que forma parte integral del presente Acuerdo Ejecutivo, habiendo obtenido oportunamente en ese proceso de meses, inclusive asesorías de Consultores Nacionales e Internacionales de ambas partes; resaltando en el presente caso que de no lograr un acuerdo definitivo existía un riesgo latente de que, en caso de tardanza injustificada o de no poder unir esfuerzos ambas partes para alcanzar un consenso definitivo en los procesos y métodos de adquisición del sistema de recaudo y de la tecnología de videovigilancia de las unidades, el sector transporte de personas aquí representado, adquirirían y administrarían por sí solos el recaudo de las tarifas y contratarían y operarían también por sí solos, la tecnología de videovigilancia de sus unidades pues incluso ya habían avanzado en esos procesos, sin contar con la participación de la nueva autoridad del transporte del País (IHTT) pero, ejerciendo un liderazgo y un diálogo oportuno, las partes empezamos desde finales del año 2016, el proceso de arduas y prolongadas reuniones, habiendo, con la bendición de Dios por sobre todo, alcanzado para bien de Honduras pero sobre todo para los usuarios y el sector transporte terrestre, principalmente del transporte público de personas, un acuerdo definitivo **DE APROBACIÓN CONJUNTA O CONSENSUADA DEL CONTENIDO ESPECÍFICO Y ABSOLUTO del relacionado REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULARÁ EN ADELANTE LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE TARIFAS Y VIDEOVIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, todo contenido, evidenciado y reflejado en el presente Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), ejerciendo su facultad legal de emitir reglamentos en materia de transporte, de conformidad al Numeral 9 del Artículo 11 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, hace contener en el presente Acto Administrativo, el Reglamento Especial que regulará los Consorcios Operativos y Empresariales, Operación del Transporte, Recaudo de Tarifas y Videovigilancia en el Servicio de Transporte Público, para que el mismo sea a su vez publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

CONSIDERANDO: Que en todo caso, también por acuerdo entre la nueva Autoridad del Transporte Terrestre (IHTT) y los Representantes Legales del Sector Transporte Público de Personas, principalmente de los municipios del Distrito

Central y San Pedro Sula, por medio de los **CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES** denominados **INVERMUT y GRUPO SITHSA** del Distrito Central e **INTRASE** de San Pedro Sula, la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo se le delegó al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), para darle toda la formalidad y reconocimiento a ese relacionado y suscrito Convenio y principalmente al Reglamento Especial aquí aprobado y contenido para poder publicarlo en el Diario Oficial de la República, garantizando su pleno conocimiento público en el tiempo, lo cual para el presente caso realmente no era exigible legalmente pues como se ha reiterado en los antecedentes del presente acto administrativo, para contratar el sistema de recaudo de las tarifas y la tecnología de videovigilancia de las unidades del transporte (que es lo que concretamente se regula con ese convenio y el presente y aprobado reglamento especial), no se requerirán ni invertirán recursos públicos en tales adquisiciones de costos elevados, por lo que bien pudo sólo suscribirse el relacionado convenio para estar vigente y ser exigible entre ambas partes sin más procesos, requisitos, dictámenes u opiniones pues por su naturaleza y contexto general aquí manifestado y evidenciado, no es un **REGLAMENTO PROPIO O NATURAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), NI HA SIDO PROMOVIDO NI EMITIDO POR SU EXCLUSIVO MEDIO, INICIATIVA O FACULTAD LEGAL (ES POR ELLO QUE NO REQUIERE EN MANERA ALGUNA DE DICTÁMENES U OPINIONES PREVIOS DE NINGUNA OTRA AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA AUNQUE ASÍ SE EXIGIERE PARA OTRO TIPO DE REGLAMENTOS O NORMATIVAS REGLAMENTARIAS QUE SI EMANEN EXCLUSIVAMENTE DE LA INICIATIVA O FACULTAD LEGAL DEL IHTT COMO ENTE GUBERNAMENTAL Y PÚBLICO)** pero hasta en esto hemos alcanzado un consenso ambas partes, que como Nueva Autoridad del Transporte, es mejor que el IHTT emita un acto administrativo que corresponda o se adecúe para que por esta causa sea publicado el mismo, conteniendo el texto íntegro del presente Reglamento Especial que regulará los Consorcios Operativos y Empresariales, Operación del Transporte, Recaudo de Tarifas y Videovigilancia en el Servicio de Transporte Público. Sirva esta amplia y detallada explicación y sustentación para todos los efectos legales y administrativos correspondientes para que no haya, en adelante, ningún tipo de confusión o errónea interpretación por esta causa o por causa similar.

CONSIDERANDO: Que el Numeral 2 del Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, establece clara y expresamente que se emitirán por Acuerdo “**Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria**” y, además, el Numeral 4 del Artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública,

establece clara y expresamente que órganos como el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), pueden emitir Acuerdos Ejecutivos como el presente, así como el Presidente de la República y los Secretarios de Estado; en consecuencia, el presente Acto Administrativo, es emitido cumpliendo con toda la sustentación legal y administrativa requerida.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 3; Numeral 9 del Artículo 11; Artículo 87, 88, 92, 104 y demás aplicables de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras; Artículo 1, 2; Numeral 2 del Artículo 118; Numeral 4 del Artículo 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; y, el **CONVENIO DEFINITIVO DE APROBACIÓN CONJUNTA O CONSENSUADA DEL CONTENIDO ESPECÍFICO Y ABSOLUTO DEL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULARÁ LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE TARIFAS Y VIDEOVIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y REPRESENTANTES LEGALES DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS**, suscrito el 20 de abril de 2017, que forma parte integral del presente Acuerdo Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el **REGLAMENTO ESPECIAL DE CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE TARIFAS Y VIDEOVIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, mismo que fue previamente aprobado por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y los Representantes Legales del Sector Transporte Público de Personas, principalmente de los municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, por medio de los **CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES** denominados **INVERMUT y GRUPO SITHSA** del Distrito Central e **INTRASE** de San Pedro Sula, mediante el **“CONVENIO DEFINITIVO DE APROBACIÓN CONJUNTA O CONSENSUADA DEL CONTENIDO ESPECÍFICO Y ABSOLUTO DEL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULARÁ LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE TARIFAS Y VIDEOVIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y REPRESENTANTES LEGALES DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS”**,

suscrito el 20 de abril de 2017; cuyo contenido literal e íntegro es el siguiente:

“REGLAMENTO ESPECIAL DE CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES, OPERACIÓN DEL TRANSPORTE, RECAUDO DE TARIFAS Y VIDEOVIGILANCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

**TÍTULO I
DE LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LA AUTORIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto regular, en adelante, la incorporación, supervisión y vigilancia de la operación de las entidades o personas jurídicas mediante las cuales en adelante se brinde el servicio de transporte público de personas bajo el amparo de una o más concesiones otorgadas por el Estado, bajo la figura común y nominal de **Empresa, Cooperativa, Asociación**, entre otras legalmente autorizadas por el **IHTT**, para operar en el país, que posea Permisos de Explotación y Certificados de Operación para la Prestación del servicio de Transporte Público de Personas; regular la constitución y operación de los **Consortios Operativos y Empresariales del Transporte**; así mismo, regular la implementación y funcionamiento del **Sistema de Recaudo de Tarifas y Sistema de VideoVigilancia Embarcada**; propiciando con ello que los usuarios del transporte reciban un servicio de calidad, con seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad, establecidos bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo, y consolidando el servicio de transporte en rutas ordenadas que garanticen la seguridad y servicio de calidad para el usuario.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento se entiende por:

- 1. INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE:** En adelante podrá denominarse sólo como IHTT.
- 2. CORREDOR COMÚN:** Son las calles, avenidas, carreteras o caminos, que comparten una o más rutas en un punto determinado del trayecto, algunas con iguales o diferentes orígenes o destinos.
- 3. DISEÑO O MODELO OPERATIVO:** Es el conjunto de actividades y proceso, ejecutados por cada Consorcio

Operativo y Empresarial para la operación de una o más rutas del área de influencia autorizada al Consorcio, incluidas la utilización de los sistemas de recaudo y video vigilancia, todo de manera coordinada, satisfaciendo los estándares de calidad en cuanto al servicio a los usuarios y la seguridad en el Transporte Público. Este diseño o modelo operativo es parte del diseño operativo del Sistema Integrado de la ciudad.

- 4. FRECUENCIA:** Es el intervalo de tiempo que debe transcurrir entre la salida de una unidad de transporte que antecede a la unidad de transporte siguiente, en la prestación del servicio de transporte público.
- 5. ESTRUCTURA DE SEGUNDO NIVEL:** Es el Consorcio Operativo y Empresarial, que actúa como impulsadora de intercambio de operaciones para el mejoramiento del servicio de transporte público y los sistemas de recaudo y videovigilancia, entre otras funciones que le son inherentes.
- 6. TRANSPORTE TERRESTRE:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, se denomina transporte terrestre a la acción de prestar los servicios integrales y conexos, inclusive terminales y sus servicios auxiliares al traslado de personas, cosas, sustancias y demás, haciendo uso de instalaciones y la red vial.
- 7. TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS:** Es el servicio de transporte público que se realiza en cualquier modalidad vehicular ya sea en unidades de transporte masivo, convencional, ejecutivo, taxis y otros de menor capacidad utilizados para trasladar personas de un origen a un destino dentro del territorio nacional.
- 8. PERMISOS DE EXPLOTACIÓN Y CERTIFICADOS DE OPERACIÓN:** Lo relacionado en los Artículos 46 y 47 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.
- 9. UNIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS:** Autobuses articulados, autobuses convencionales, autobuses ejecutivos y otras modalidades de transporte masivo y colectivo, así como otro tipo de unidades para la prestación del servicio de transporte público de personas no detallado en este reglamento.
- 10. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Es el sistema que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada, física, tecnológica, operacional y tarifaria de las diferentes modalidades de transporte público; así como los requerimientos para la infraestructura, la accesibilidad, circulación, videovigilancia y el recaudo del sistema.

Dicho sistema estará rectorado por las instituciones y organismos establecidos conforme a ley para el funcionamiento del sistema del transporte público.

11. OPERATIVIDAD DE LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES: Es realizar la gestión empresarial que permita planificar, estructurar, administrar, organizar y optimizar, una o varias rutas a través de un Consorcio Operativo y Empresarial, mediante un sistema de operación de flota centralizado, bajo un sistema de recaudo electrónico y un sistema de vídeo vigilancia, de acuerdo a las especificaciones y requerimientos definidos por el IHTT.

12. SISTEMA DE RECAUDO: Es la plataforma tecnológica, equipos, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de recaudo de los recursos provenientes de la venta, recarga y uso de tarjetas inteligentes sin contacto, y demás medios de pago que el IHTT autorice. Esto incluye equipamientos embarcados, en estaciones, en terminales y patios, de la red externa de recarga.

13. SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA: Es la plataforma tecnológica, equipos, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de vídeo vigilancia embarcada, y control de flota de las unidades de transporte.

14. INCORPORACIÓN A CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES: Para efectos de operatividad en todo lo relacionado en el presente Reglamento, un Consorcio Operativo y Empresarial, deberá contener o tener incorporado por lo menos un setenta por ciento (70%) de los Concesionarios de Permisos de Explotación y Certificados de Operación que interactúen en las rutas de una área de influencia o de operación según división aprobada por el IHTT, con la excepción regulada y reconocida en el presente Reglamento. En este caso los demás Concesionarios de Permisos de Explotación y Certificados de Operación debidamente autorizados (El otro 30%), podrán incorporarse al Consorcio Operativo y Empresarial debidamente autorizado para operar en sus áreas de cobertura bajo las condiciones de operación del Consorcio Operativo y Empresarial.

15. INTEROPERABILIDAD: Es la interacción que deberán tener, en su caso, los distintos sistemas de recaudo que se utilicen en el Sistema Integrado de la ciudad. Las especificaciones y requisitos técnicos que deberán

cumplir será definida por el IHTT. Estos sistemas deberán utilizar el mapa de estructura de datos (mapping) de las tarjetas inteligentes sin contacto que será provisto por el IHTT. Para garantizar la interoperabilidad del sistema, el IHTT será el propietario del mapa de estructura de datos.

16. OPERACIÓN DE FLOTA CENTRALIZADA: Es la administración y gestión logística de la flota vehicular de transporte público bajo un esquema empresarial que tiene como propósito unificar esfuerzos y voluntades en relación de poner a disposición del sistema, la flota vehicular para una mejor racionalización y operatividad del consorcio operativo y empresarial. Eliminando la operación de sistemas tradicionales compuestos por varios operadores que no trabajan coordinadamente.

17. AREA DE INFLUENCIA O DE OPERACIÓN DEL SERVICIO: Es el área territorial exclusiva y aprobada previamente por el IHTT, donde los concesionarios, ineludiblemente a través de un Consorcio Operativo y Empresarial, prestan el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de un sistema de servicio centralizado e integrado.

a. DIRECTA: Es aquella donde se cuenta con la prestación del servicio a través de concesiones legalmente autorizadas.

b. INDIRECTA: Son aquellas que actualmente no cuentan con la prestación de servicio legalmente autorizado y que a causa de un crecimiento demográfico lo requiera y se encuentren dentro o en los límites del área territorial establecida pero que para su explotación requiere previa autorización del IHTT.

18. ZONA GEOGRÁFICA: Para los efectos de este reglamento zona geográfica se refiere al área de cobertura del o los fideicomisos. Las cuales serán establecidas por el IHTT pero, en principio son dos: Fideicomiso de la Zona Geográfica del Centro-Sur-Oriente y, Fideicomiso de la Zona Geográfica Norte-Occidente-Litoral Atlántico.

19. INDEPENDENCIA FINANCIERA: Esto es, que las empresas, cooperativas o asociaciones, al incorporarse a un Consorcio Operativo y Empresarial, pueden mantener su propio sistema administrativo y contable.

20. INDEPENDENCIA JURÍDICA: Esto es, que las empresas, cooperativas o asociaciones, al incorporarse a un Consorcio Operativo y Empresarial, pueden mantener su personalidad jurídica.

21. FIDEICOMISO: Contrato para la administración de determinados bienes y derechos y con el producto de los mismos se paguen las obligaciones e instrucciones del mismo en orden de prelación de pagos.

ARTÍCULO 3. AUTORIDAD REGULADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS. El servicio de Transporte Público de Personas en todas sus clases, modalidades, categorías y tipos, es rectorado, regulado y autorizado por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), consecuentemente, corresponde al IHTT por medio de la dependencia o Unidad que autorice para ese efecto, ejercer la supervisión y vigilancia de los Consorcios Operativos y Empresariales del servicio de transporte público, así como de la Operación de las Rutas, y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas como concesionarios del servicio de Transporte Público de Personas.

ARTÍCULO 4. DEL CONSORCIO OPERATIVO Y EMPRESARIAL. Son las empresas, cooperativas, asociaciones, que se agrupan en una nueva y única sociedad mercantil, para formalizar una operación de flota centralizada, bajo un mismo sistema de recaudo y videovigilancia, legalmente autorizadas por el IHTT, que ya posean Concesiones otorgadas por el Estado mediante Permisos de Explotación y Certificados de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personas, así mismo se reúnen para operar de manera conjunta el servicio de transporte de pasajeros, manteniendo su independencia financiera y jurídica, constituyéndose una estructura de segundo nivel para lograr una planificación única de los servicios que concurren en corredores viales comunes, planificación de los servicios, su control, su estadística de operación, los sistemas de comunicación, diseño de rutas, esquemas de inversiones, implementación y administración de tecnología (Recaudo y Videovigilancia) y tipología de flota; que deberán cumplir los niveles técnicos, indicadores de calidad y niveles de servicios establecidos por el IHTT.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO OPERATIVO Y EMPRESARIAL. El consorcio operativo está conformado por los siguientes elementos:

1. Setenta por ciento (70%) como mínimo de los Concesionarios de Permisos de Explotación y Certificados de Operación que interactúen en las rutas de una área de influencia o de operación aprobada por el IHTT, legalmente autorizadas para dedicarse a la explotación de servicios de Transporte Público de Personas, con la excepción regulada y reconocida en el presente Reglamento;
2. Las Concesiones a través de los Permisos de Explotación y Certificados de Operación de los prestadores de servicio de transporte público de personas;
3. Las unidades o vehículos automotores para la prestación de servicio público de personas que legalmente formen parte de la concesión;

4. La Estructura para la administración y operación del Consorcio Operativo y Empresarial; y,

5. La infraestructura de terminales y/o patios de resguardo, mantenimiento, lavado, carga de combustible y transmisión de datos.

ARTÍCULO 6. MARCO REGULADOR OBLIGATORIO. Los Consorcios Operativos y Empresariales del Transporte Público de Personas, y sus integrantes, están obligados al cumplimiento de la normativa establecida en el presente Reglamento, y toda la legislación vigente que regule el Transporte Terrestre, así como las disposiciones que emita el IHTT.

ARTÍCULO 7. EL ESTADO COMO TITULAR DEL SERVICIO. El Transporte Público de Personas es un servicio público del Estado que podrá ser prestado por éste, o personas debidamente autorizadas según lo establece la ley, mediante una concesión, conforme la normativa legal y reglamentaria vigente y aplicable.

ARTÍCULO 8. CONVERSIÓN DE COMERCIANTES INDIVIDUALES A SOCIEDADES MERCANTILES COMO INTEGRANTES DE CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS. Con el fin de mejorar la eficiencia y supervisión de la operatividad y seguridad de las rutas, el IHTT establece que a partir de la vigencia del presente reglamento, operen el servicio de transporte público de personas del país, sólo personas jurídicas como las **Sociedades Mercantiles, Cooperativas y Asociaciones**, incorporados ineludiblemente para ese efecto a Consorcios Operativos y Empresariales del Transporte Público de Personas.

El IHTT registrará, reconocerá, inscribirá y autorizará a los prestadores del servicio público de transporte de personas que operan incorporados ineludiblemente para ese efecto a **Consortios Operativos y Empresariales del Transporte Público de Personas en rutas determinadas o específicas** y, los que estén constituidos como Comerciantes Individuales, de oficio o dentro del plazo que el IHTT les otorgue y les notifique formal y expresamente, podrán: (a) Organizarse en sociedades mercantiles; o, (b) Incorporarse a personas jurídicas ya existentes; pero, en ambas opciones es requisito ineludible que forme parte de un **Consortio Operativo y Empresarial**, es decir, si opta por constituir una sociedad mercantil la misma deberá incorporarse a un Consortio Operativo y Empresarial y, si opta por incorporarse a una persona jurídica ya existente, la misma debe estar incorporada o incorporarse a un **Consortio Operativo y Empresarial**, bajo apercibimiento de la cancelación de su concesión y sus Certificados de Operación, ante el incumplimiento de lo requerido.

El IHTT evaluará técnicamente si la cancelación de la concesión es definitiva y no se necesite para dar el servicio en el área de influencia, o bien, podrá conceder las concesiones canceladas, con justificaciones técnicas y objetivas, al Consorcio Operativo y Empresarial que opera en el área de influencia y, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, su reglamento General, los Reglamentos Especiales y el presente Reglamento.

Esta modalidad de “**Consortio Operativo y Empresarial**” se implementará progresivamente e iniciando por el servicio de transporte público de personas en las modalidades de rutas urbanas, autobuses articulados, autobuses convencionales, autobuses ejecutivos y otras modalidades de transporte masivo y colectivo, así como otro tipo de unidades para la prestación del servicio de transporte público de personas no detallado en este reglamento y de taxis que operan en puntos debidamente organizados y reconocidos por el IHTT y, se irá expandiendo a las otras modalidades de conformidad a la priorización que para ese efecto implemente y notifique el IHTT; todo con el objeto de mejorar la operatividad y control en la prestación del servicio de transporte público de personas y elevar la eficiencia a un nivel empresarial de los Consorcios Operativos y Empresariales del Transporte Terrestre.

CAPÍTULO II

REGULACIONES DE LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS. Constituyen Consorcios Operativos y Empresariales del Servicio de Transporte Público de Personas, los constituidos como una nueva sociedad mercantil por un grupo de personas jurídicas, para garantizar, entre otros, proyectos especiales y de interés para el sistema de transporte, la coordinada y centralizada operación de los servicios de transporte público, sistemas de recaudo y, sistema de videovigilancia embarcada, bajo la participación activa y permanente supervisión y vigilancia del servicio por parte del IHTT para beneficio común de los operadores y los usuarios del servicio de transporte público de personas, logrando con ello una planificación única de los servicios en las áreas de influencia definidas del Sistema Integrado de Transporte Público, planificando los servicios, su control, sus estadísticas de operación, los sistemas de comunicación, diseño de rutas conforme lo establecido en la ley y sus reglamentos vigentes, referentes a la implementación de tecnología y tipología de flota, todos determinados a

través de criterios técnicos establecidos, supervisados por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Esto implica el cumplimiento por parte de los Consorcios Operativos y Empresariales de los indicadores de calidad y niveles de servicio de operación establecidos por el IHTT.

En una ciudad o localidad pueden constituirse uno o más Consorcios Operativos y Empresariales del Servicio de Transporte Público de Personas pero, de conformidad a las áreas de influencia y operación establecidas por el IHTT.

Las sociedades mercantiles, cooperativas y asociaciones que se constituyan en Consorcio Operativo y Empresarial del Servicio de Transporte Público de Personas y éste sea autorizado por el IHTT, no obstante mientras dure su constitución, siempre estarán obligados a continuar brindando el servicio ininterrumpido durante y hasta la finalización del proceso de incorporación de su organización como consorcio y obtengan las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10. Los Comerciantes Individuales deben constituirse como Sociedades Mercantiles, bien de oficio o por el requerimiento y emplazamiento del IHTT de conformidad a lo que establece el Artículo 8 de este Reglamento.

Queda establecido que los empresarios del transporte que están constituidos como Comerciantes Individuales y como tales cuentan con uno o varios Permisos de Explotación y Certificados de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, pueden seguir operando individualmente, mientras ejecutan el proceso obligatorio de incorporarse a una persona jurídica ya existente o constituirse como sociedad mercantil, bien sea por iniciativa propia o por requerimiento y emplazamiento del IHTT.

Por lo anterior, a partir de la vigencia del presente Reglamento, toda nueva concesión para la prestación del servicio de transporte público de personas, podrá serle otorgada sólo a una persona jurídica, la cual debe pertenecer o afiliarse o incorporarse a un Consorcio Operativo y Empresarial nuevo o uno ya existente.

El IHTT por medio de los Consorcios Operativos y Empresariales, constituyéndose en una de sus obligaciones primordiales, elevará progresivamente a cada concesionario del transporte que integre en su seno, a la modalidad de “**Unidad-Operadora**” dentro del plazo y condiciones especiales que el IHTT notifique, bajo apercibimiento de la cancelación de su concesión y sus Certificados de Operación, ante el incumplimiento de lo requerido.

ARTÍCULO 11. UNIDADES OPERADORAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE. DEFINICIÓN Y REQUISITOS TÉCNICOS:

UNIDAD-OPERADORA: Las empresas, cooperativas o asociaciones, que adopten esta modalidad deberán agruparse, para formalizar una operación de flota centralizada, bajo el sistema de recaudo electrónico y videovigilancia definido por el IHTT, debiendo someterse ineludiblemente a los parámetros técnicos, controles operativos, monitoreo, supervisión, registros y demás requerimientos que establezca el IHTT.

Para conformarse como “**Unidad-Operadora**”, deberán cumplirse como mínimo los siguientes requisitos básicos:

1. El 100% de los concesionarios de una Empresa, Cooperativa o Asociación que tengan concesiones en una o varias rutas, deberán estar agrupados en la Unidad-Operadora, de la forma en que lo disponga el IHTT de conformidad o en relación a todo lo dispuesto en el presente reglamento.
2. La propiedad de los buses, demás bienes (Ejemplo: Patios y talleres) deberán ser de la **Unidad-Operadora**.
3. Todos los concesionarios deberán aportar sus concesiones actuales para que las mismas sean canceladas y reemplazadas por una única concesión a nombre de la **Unidad-Operadora**.
4. Todo el personal, los pilotos, mecánicos y administrativos, deberán ser contratados por la **Unidad-Operadora** de acuerdo a la normativa vigente en materia laboral.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE Y SER RECONOCIDO E INSCRITO COMO CONSORCIO OPERATIVO Y EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.

Para constituirse como Consorcio Operativo y Empresarial del Transporte Público de Personas, deberán cumplirse los siguientes requisitos básicos:

1. Ser titular y acreditar uno o varios Permisos de Explotación y Certificados de Operación de una de las áreas de influencia o de operación establecida por el IHTT.
2. La identificación plena de las personas jurídicas consorciadas con indicación de sus representantes legales con facultades suficientes para la celebración de ese tipo de actos o contratos, con indicación de teléfonos, correos electrónicos, direcciones físicas de cada persona jurídica.
3. Aglutinar por lo menos un setenta por ciento (70%) de las concesiones legalmente autorizadas en el área de influencia o de operación que establezca el IHTT, con la

excepción regulada en el presente Reglamento.

4. Descripción clara y expresa del objeto o finalidad del Consorcio Operativo y Empresarial, así como el área de influencia o de operación específica que operará.
5. Determinación precisa de las obligaciones y beneficios de cada una de las partes.
6. Descripción de la participación de cada persona jurídica en el consorcio.
7. La descripción de las Concesiones de que gozan, las rutas que explotan, acompañando copia íntegra de los permisos y certificados correspondientes.
8. Fotocopias de las Tarjetas de Identidad y Registro Tributario Nacional de los representantes legales de cada una de las personas jurídicas consorciadas.
9. Designación de un representante o gerente o administrador único del consorcio.
10. Ceder la administración de las unidades y los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, así como otros bienes necesarios, al Consorcio Operativo y Empresarial (Se podrán ceder al Consorcio Operativo y Empresarial en propiedad, arrendamiento, uso, goce, usufructo, o la modalidad que la ley permita). La propiedad de las unidades y demás bienes (Ejemplo: terminales y talleres) también deberán cederse en administración al Consorcio Operativo y Empresarial del Transporte Público de Personas, bajo las condiciones que la misma exija.
11. Todo el personal, los pilotos, mecánicos y administrativos, deberán de ser contratados por el Consorcio Operativo y Empresarial, por sí o mediante un tercero calificado para esos efectos de acuerdo a la normativa vigente en materia laboral.
12. Cumplir los estándares y niveles de servicio que el IHTT conforme a la ley de transporte y sus reglamentos vigentes establezcan en cuanto a continuidad, accesibilidad y seguridad en el cobro de la tarifa, control de las unidades y eficiencia operativa.
13. Comprometerse clara y expresamente a garantizar la operación centralizada de la flota.
14. Tener la idoneidad debidamente comprobada y certificada por la **Superintendencia de Concesiones del Transporte (SCT)**, del Instituto Hondureño del Transporte (IHTT), creada mediante el Artículo 21 del presente Reglamento, cual es la dependencia encargada

de verificar permanentemente la legalidad de la propiedad o titularidad de las concesiones del transporte terrestre y la idoneidad del o los concesionarios y que responderá exclusiva y directamente ante la Comisión Directiva del IHTT y, en el ejercicio de sus funciones actuará en coordinación con la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT) y, cumplirá las funciones, competencias y obligaciones que le delegue la Comisión Directiva del IHTT.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO. Una vez presentada su solicitud junto con la documentación requerida, se emitirán el dictamen técnico y legal correspondiente en el término de diez (10) días hábiles, y se turnará finalmente a la Comisión Directiva por sí o por medio de la Dirección Ejecutiva si es asignada, a efecto de que ésta resuelva, en el término de cinco (5) días hábiles; si ésta es favorable emitirá autorización de funcionamiento al Consorcio Operativo y Empresarial del Transporte Público de Personas y lo notificará así a los interesados en el término de cinco (5) días y dentro de este plazo les entregará un aviso oficial que deberá ser publicado en un Diario de Circulación Nacional y deberá ser publicado adicionalmente a través de la página web y en las cuentas oficiales en redes sociales del IHTT. Cumplido lo anterior y pasados cinco (5) días posteriores a la publicación en el periódico de circulación nacional, sin haber oposición de terceros interesados, el consorcio se inscribirá en el registro especial que el IHTT lleve al efecto.

Si hubiere oposición, el o los interesados deberán exponer y acreditar fehacientemente las causas por las cuales se opone y, el IHTT hará consideración de las mismas y resolverá de conformidad, notificando y ejecutando lo que lo que corresponda, denegando la oposición o declarando con lugar la misma y, en adelante, se deberá cumplir con el procedimiento de impugnación establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LOS CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS

ARTÍCULO 14. Cuando se constituye o adopte la modalidad de Consorcio Operativo y Empresarial del Transporte Público de Personas conforme lo establece el presente Reglamento, tendrá los efectos ineludibles siguientes:

1. Tiene la obligación el representante legal de la misma, de solicitar que en los Permisos de Explotación y Certificados de Operación que explotaban individualmente sus socios, miembros o afiliados, le sea incorporado el nombre o denominación del Consorcio Operativo y Empresarial al que pertenece pero, sin menoscabo de la titularidad de los mismos;

2. Tiene la facultad el representante legal de la misma, de solicitar los Permisos de Circulación que son los que obligatoriamente deberán portarse en cada una de las unidades consorciadas;
3. El IHTT deberá hacer contener dentro de los Certificados de Operación, el o las áreas de influencia o de operación autorizados y definidos bajo la estructura de un SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP) terrestre de personas y, la reestructuración de la ruta en la cual se autoriza;
4. Los Consorcios Operativos y Empresariales deberán interactuar con otros consorcios que operen bajo el mismo u otros sistemas de recaudo y videovigilancia, con el fin de mantener la interoperabilidad, accesibilidad, continuidad y seguridad a favor del usuario, bajo la regulación del IHTT;
5. La obligación del Consorcio Operativo y Empresarial autorizado de someterse a las disposiciones que en el ámbito de su competencia, emita el IHTT conforme a la ley de transporte, su reglamentos vigentes y el presente reglamento; y,
6. Otras que requiera y notifique oportunamente el IHTT, ya sea en un caso individual o en general.

ARTÍCULO 15. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Los Consorcios Operativos y Empresariales del Transporte Público de Personas en las que sus socios, miembros o afiliados, brindaban individualmente con antelación el servicio de Transporte Público de Personas en cualquiera de sus modalidades, están obligadas a continuar brindando el servicio durante la constitución del Consorcio Operativo y Empresarial.

ARTÍCULO 16. Cualquiera de las modalidades de Transporte Público de Personas y sus categorías que no brinde su servicio en una ruta fija, podrá operar como lo han venido haciendo mientras no sean requeridos y emplazados por el IHTT para constituir o incorporarse a un Consorcio Operativo y Empresarial del Transporte Público de Personas; sin embargo podrán constituir o incorporarse a esta figura por iniciativa propia antes de ser emplazados por el IHTT siempre que cumpla la presente normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 17. Los concesionarios del servicio de Transporte Público de Personas que se brinda en la zona urbana o interurbana dentro de una ruta fija, para poder otorgarle un nuevo Permiso de Explotación y Certificado de Operación o renovarle la que actualmente explotan bajo cualquier forma

jurídica, además de los requisitos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento General o en los Reglamentos Especiales, y de las disposiciones que al respecto emita el **IHTT**, deberán estar constituidos o constituirse dentro del plazo legal que les notifique expresamente el **IHTT**, en una sociedad mercantil, Cooperativa o Asociación como se establece en el Artículo 10 del presente reglamento, sin perjuicio que para tal efecto deberán observar además las normas legales y reglamentarias vigentes.

Para tal efecto, los prestadores del servicio de Transporte Público de Personas aquí relacionados, que actualmente brindan el servicio bajo cualquier otra forma legal, para continuar brindándolo, tendrán oportunamente que realizar la incorporación a un Consorcio Operativo y Empresarial nuevo o existente, adaptando o asumiendo las condicionalidades propias de los mismos, confiriéndoles las facultades y asumiendo las obligaciones y limitaciones legales propias de los mismos conforme este Reglamento.

ARTÍCULO 18. CANCELACIÓN DE NUEVOS CONSORCIOS. Los Consorcios Operativos y Empresariales que se constituyan por iniciativa propia o por emplazamiento del **IHTT**, están obligados a iniciar operaciones dentro del plazo que les notifique el **IHTT**, pudiendo prorrogarse dicho plazo por un período justificado técnica y legalmente a solicitud de la parte interesada, antes del vencimiento del plazo inicial.

Pasado dicho plazo sin que se inicien operaciones, el **IHTT** cancelará sin más trámite dicho consorcio, y las concesiones incorporadas a este serán reasignadas a un consorcio diferente que esté debidamente autorizado y operando; siempre y cuando existan las condiciones y justificaciones técnicas y demás que correspondan.

La resolución que declare la cancelación o revocación y para no encarecer este acto, deberá publicarse por medio de la página web del **IHTT** y por cualquier otro medio electrónico del **IHTT**, en donde deberá mantenerse vigente el listado de cancelaciones para que dichos actos sean del pleno conocimiento público.

ARTÍCULO 19. En el caso de la creación de un Consorcio Operativo y Empresarial, ya sea por iniciativa propia o por emplazamiento del **IHTT**, y este aglutine el mínimo de las concesiones del área de influencia u operación que se pretende explotar requerido en el Artículo 12 Numeral 3 (70% de las concesiones del área de influencia), el otro porcentaje de los concesionarios podrá incorporarse a dicho consorcio, caso contrario, el **IHTT** exigirá que se conforme como una o más **Unidades-Operadoras**, debiendo someterse ineludiblemente a los parámetros técnicos, controles operativos, monitoreo, supervisión, registros y demás requerimientos que establezca el **IHTT**,

cumpliendo a su vez obligatoriamente el Plan Operacional del Sistema Integrado de Transporte Público definido por el **Comité Técnico Operacional** (Creado mediante el presente Reglamento), integrado por el **IHTT** y los representantes de los Consorcios Operativos y Empresariales.

En caso de no cumplir con las disposiciones anteriores, se procederá a la cancelación de las concesiones. El **IHTT** evaluará técnicamente si la cancelación de la concesión es definitiva y no se necesite para dar el servicio en el área de influencia, o bien, podrá conceder las concesiones canceladas, con justificaciones técnicas y objetivas, al Consorcio Operativo y Empresarial que opera en el área de influencia y, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, su reglamento General, los Reglamentos Especiales y el presente Reglamento.

En el caso de no lograr el porcentaje mínimo de concesiones requerido, es decir el 70%, el **IHTT** podrá autorizar en última instancia la constitución del Consorcio Operativo y Empresarial con un porcentaje mínimo del 50% y, el porcentaje restante, podrá constituirse en un nuevo Consorcio Operativo y Empresarial o bien el **IHTT** exigirá que se conforme como una o más **Unidades-Operadoras**, debiendo someterse ineludiblemente a los parámetros técnicos, controles operativos, monitoreo, supervisión, registros y demás requerimientos que establezca el **IHTT**, cumpliendo a su vez obligatoriamente el Plan Operacional del Sistema Integrado de Transporte Público definido por el **Comité Técnico Operacional** (Creado mediante el presente Reglamento), integrado por el **IHTT** y los representantes de los Consorcios Operativos y Empresariales.

En aquellas ciudades o localidades del país en que el **IHTT** determine que no se justifica la creación de un Consorcio Operativo y Empresarial, se organizará ineludiblemente a los concesionarios del transporte, cualquiera sea su número, bajo la modalidad de una o más **Unidades-Operadoras**, cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento debiendo someterse ineludiblemente a los parámetros técnicos, controles operativos, monitoreo, supervisión, registros y demás requerimientos que establezca el **IHTT**.

ARTÍCULO 20. NOTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La elección, nombramiento o sustitución de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de Empresas, Cooperativas o Asociaciones (Según corresponda) del Consorcio Operativo y Empresarial, se notificarán al **IHTT**, para mantener actualizado el registro especial correspondiente que se lleva al efecto.

Queda establecido que en el caso de las afiliaciones o incorporaciones a un Consorcio Operativo y Empresarial ya existente, también deberán ser notificadas al **IHTT**

y, a partir de esa notificación es obligatorio comprobar fehacientemente: (a) La idoneidad del o los concesionarios a afiliarse o incorporarse; y, (b) La legalidad de la propiedad de sus concesiones; lo cual puede ser investigado de oficio por el Consejo de Administración del Consorcio o por el IHTT y, una vez comprobadas y documentadas, el IHTT notificará lo que corresponda para proceder de conformidad.

Queda establecido y como corresponde a la legislación mercantil aplicable, que una vez constituido y reconocido un Consorcio Operativo y Empresarial, será estrictamente regulada y previamente autorizada, **primero**, por el Consejo de Administración del Consorcio, la posible venta de acciones de sus socios y, **segundo**, por el IHTT, la posible venta de concesiones incorporadas al mismo, todo, para proteger esta figura empresarial y garantizar su permanente operatividad dentro de la procedencia legal y reglamentaria correspondiente.

ARTÍCULO 21. Créase la **Superintendencia de Concesiones del Transporte (SCT)**, del Instituto Hondureño del Transporte (IHTT), encargada de verificar permanentemente la legalidad de la propiedad o titularidad de las concesiones del transporte terrestre y la idoneidad del o los concesionarios. La SCT es una entidad que responderá exclusiva y directamente ante la Comisión Directiva del IHTT y, en el ejercicio de sus funciones actuará en coordinación con la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT) y, cumplirá las funciones, competencias y obligaciones que le delegue la Comisión Directiva del IHTT.

Los Concesionarios, Unidades-Operadoras o Consorcios Operativos y Empresariales, que presten ilegalmente el servicio de transporte público de personas, entre otras, por las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, serán acreedores de la aplicación inmediata e ineludible de las sanciones legales progresivas y/o escalonadas establecidas en los Artículos 83 al 86 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras y de las demás que el IHTT implemente de conformidad a sus competencias y facultades, sin perjuicio de que el IHTT proceda a la cancelación de las concesiones.

El IHTT evaluará técnicamente si la cancelación de la concesión es definitiva y no se necesite para dar el servicio en el área de influencia, o bien, podrá conceder las concesiones canceladas, con justificaciones técnicas y objetivas, al Consorcio Operativo y Empresarial que opera en el área de influencia y, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, su reglamento General, los Reglamentos Especiales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 20 y 21 anteriores, en ningún caso una sociedad mercantil, cooperativa o asociación, puede retirarse

de un Consorcio Operativo y Empresarial al que está incorporado o afiliado, sin antes obtener previa autorización por parte del IHTT. En caso de retirarse de hecho del Consorcio Operativo y Empresarial y no se solicita la previa autorización del IHTT, este podrá cancelar las concesiones autorizadas y las reasignará al Consorcio Operativo y Empresarial correspondiente, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 18 de este Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO 23. REESTRUCTURACIÓN DE RUTAS, DEFINICIÓN ÁREAS DE INFLUENCIA. Para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, una de las primeras tareas que realizará el IHTT, será la reestructuración y reorganización de las rutas actuales del transporte público. Como resultado de esta reestructuración de rutas se definirán las áreas de influencia que deberán ser atendidas por los Consorcios Operativos y Empresariales. El análisis de la reestructuración de rutas permitirá elaborar el diseño operacional del Sistema Integrado de Transporte Público, el que se irá implementando en forma gradual en las Áreas de Influencia y con la creación de los Consorcios Operativos y Empresariales que se constituyan. Este diseño operacional incluirá todos los criterios técnicos, niveles de servicio e indicadores de calidad, que los Consorcios deberán cumplir al iniciar sus operaciones.

ARTÍCULO 24. COMITÉ TÉCNICO OPERACIONAL. Para la aplicación, operación, adecuación y ajuste del diseño operacional del Sistema Integrado de Transporte Público, se crea el Comité Técnico Operacional. Este Comité estará integrado por un representante de la Dirección Ejecutiva del IHTT, y los representantes de las gerencias de operaciones de cada uno de los Consorcios Operativos y Empresariales constituidos. El **Comité Técnico Operacional** será el responsable de crear el Plan Operacional del Sistema Integrado de Transporte Público, con el detalle correspondiente para cada una de las Áreas de Influencia y los Consorcios Operativos y Empresariales responsables del servicio. Este Plan Operacional será revisado y actualizado en forma periódica, atendiendo las necesidades y mejoras que se requieran con el propósito de incentivar a los usuarios la utilización del servicio de transporte público con una mejor accesibilidad, cobertura, eficiencia y calidad en el servicio.

TÍTULO II
DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE
RECAUDO DE LAS TARIFAS Y DE VÍDEO
VIGILANCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO
TERRESTRE DE PERSONAS, DEL FIDEICOMISO Y
EL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FIDEICOMISO Y EL COMITÉ TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25. Con el propósito de garantizar un funcionamiento, administración y gestión transparente, eficiente y estable de los Sistemas de Recaudo y Sistemas de Vídeo Vigilancia, se constituirá un Fideicomiso por cada zona geográfica que establezca el IHTT, desde el cual se contratará el operador y suministrador tecnológico que brindará los servicios en esa zona geográfica. El fideicomiso se constituirá para administrar de manera centralizada y exclusiva el recaudo de las tarifas que pagan los usuarios del transporte público de personas.

El o los Fideicomisos serán contratados y constituidos con un banco privado o uno estatal, escogiendo el banco que presente las mejores condiciones financieras, de administración y operación que se les soliciten, permitiendo una amplia participación de los bancos que tengan la capacidad instalada adecuada, amplia experiencia en materia de manejo eficiente de contratos de fideicomisos y que esto sea de notorio y acreditado conocimiento, así como la idoneidad y certificación que corresponde para el manejo de un fideicomiso de esta enorme magnitud financiera.

Para todos los efectos legales y administrativos que correspondan, a partir de la vigencia del presente Reglamento, se crean y reconocen en principio dos **ZONAS GEOGRÁFICAS: ZONA GEOGRÁFICA PARA EL FIDEICOMISO DEL CENTRO-SUR-ORIENTE Y, ZONA GEOGRÁFICA PARA EL FIDEICOMISO NORTE-OCCIDENTE-LITORAL ATLÁNTICO.**

Los nuevos consorcios que se vayan incorporando al sistema que se implemente y otros medios electrónicos de pago que se adicionen, podrán integrarse al fideicomiso correspondiente a su zona geográfica, desde el cual se harán, por orden de prelación de pagos y, conforme a las condiciones del contrato de fideicomiso y su participación, los pagos correspondientes, entre ellos, al o los Consorcios Operativos y Empresariales, Operador de Sistemas de Recaudo y Vídeo Vigilancia y demás que correspondan.

ARTÍCULO 26. La creación de los fideicomisos relacionados en los artículos anteriores, no limita a cada Consorcio Operativo y Empresarial, a crear sus fideicomisos privados, para la administración de sus recursos.

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El fideicomiso por zona geográfica, relacionados en los artículos anteriores, contará(n) con un Comité Técnico Administrativo, integrado de la siguiente manera:

1. Un número no menor a cinco (5) representantes propietarios con sus respectivos suplentes del o los Consorcios Operativos y Empresariales reconocidos por el IHTT, debiendo crecer en la medida que se incorporen nuevos Consorcios Operativos y Empresariales, el cual será proporcional a la capacidad de movilidad de pasajeros diario aportada al sistema por cada Consorcio Operativo y Empresarial incorporado, pudiendo optar a un cargo de propietario o suplente según sea el caso;
2. Un representante del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Al crecer el número de representantes de los Consorcios Operativos y Empresariales en el CTA y este supere los 6 miembros propietarios, la integración se hará en proporción a un representante del IHTT, por cada representante adicional (Del 7 en adelante) de los nuevos Consorcios Operativos y Empresariales que se integren;
3. Un representante del o los Operadores Tecnológicos que se contrate(n) para el servicio de vídeo-vigilancia embarcada y sistema de recaudo electrónico;
4. Un representante del Banco Fiduciario quien tendrá voz pero no tendrá voto;
5. Un representante de la Alcaldía Municipal correspondiente y donde se opere la modalidad de BTR (Bus de Tránsito Rápido); y,
6. Otros miembros que el CTA apruebe sean integrados. Se aclara que los Consorcios Operativos y Empresariales que se vayan constituyendo e incorporando a este fideicomiso podrán incorporarse al CTA hasta alcanzar el máximo de 7 representantes del sector transporte establecido y, si este sector llega a alcanzar 7 representantes propietarios y sus respectivos suplentes en el CTA, de ahí (7 del sector transporte) en adelante, automáticamente se le irá dando un representante propietario más al IHTT para mantener el equilibrio en la integración del CTA.

ARTÍCULO 28. La conformación de la Junta Directiva del Comité Técnico Administrativo (CTA) será de la siguiente manera:

- a) Los cargos dentro del Fideicomiso son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Comisario, Fiscal y Vocales;
- b) Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Vocales, serán ostentados por los Consorcios Operativos y Empresariales integrados;
- c) El IHTT tendrá el cargo de Comisario, el que verificará permanentemente que los procesos de

selección y contratación, entre ellos, el del Operador o Suministrador Tecnológico de los Sistemas de Recaudo y Vídeo Vigilancia, entre otros, sean conforme a los requerimientos legales y reglamentarios correspondientes y aplicables; y,

d) La institución financiera que será el Fiduciario.

Los candidatos para ocupar la Junta Directiva del CTA, serán propuestos por el o los Consorcio(s) Operativo y Empresarial integrados. Los miembros del CTA durarán en su cargo 2 años, a excepción que el o los Consorcios Operativos y Empresariales decida un plazo diferente, lo cual se hará constar en el Acta que para tal efecto levante el CTA por medio de su Secretario.

El CTA deberá reunirse por lo menos una vez al mes en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente por medio del Secretario del CTA realizará convocatoria a los Presidentes de los Consorcios Operativos y Empresariales integrados, con 30 días de anticipación al término del período de duración de sus cargos y haciendo el proceso respectivo para la elección o reelección de la Junta Directiva del CTA.

ARTÍCULO 29. Para garantizar permanentemente la transparencia y la legalidad de todos los procesos correspondientes y, en virtud del diálogo de altura y los enormes consensos alcanzados entre el sector transporte y la nueva autoridad del transporte del país, tanto en la escogencia del banco fiduciario con el cual constituir el Contrato de Fideicomiso como su efectiva suscripción, participarán activa e ineludiblemente los Presidentes de los Consorcios Operativos y Empresariales que estén constituidos y reconocidos por el IHTT y, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) por medio de su autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 30. En los contratos de fideicomiso que se suscriban, deberán incorporarse las reglas generales y específicas de operación del mismo, la forma clara y expresa de integración y sustitución, período de cargos, demás condiciones y facultades que ostentará el Comité Técnico Administrativo, los procedimientos a ser cumplidos, los criterios técnicos, niveles de servicio e indicadores de calidad establecidos por el IHTT, el esquema de incentivos y sanciones correspondientes, las reglas y procedimientos de contratación, el orden de prelación de pagos, la descripción de las transferencias obligatorias que deberán ejecutarse de los fondos administrados en ese relacionado fideicomiso(s) y demás disposiciones necesarias y aplicables y que correspondan, todo, para garantizar imparcialidad, transparencia, legalidad y procedencia.

ARTÍCULO 31. RECONOCIMIENTO DE CONSORCIOS OPERATIVOS Y EMPRESARIALES CONSTITUIDOS CON ANTELACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO. Mediante el presente Reglamento y para todos los efectos derivados del mismo, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), podrá reconocer e inscribir formalmente como Consorcios Operativos y Empresariales del Transporte Público de Personas, a sociedades mercantiles que se hayan constituido con anterioridad pero con similares características a las establecidas en el presente Reglamento, pudiendo requerirles y notificarles para ese reconocimiento oficial, presenten requisitos y documentos adicionales y, hasta modificaciones de rigor en sus Escrituras públicas para adaptarlas de conformidad, todo lo cual podrá ser solicitado por el o los consorcios o, por requerimiento del IHTT.

ARTÍCULO 32. OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS. El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) para garantizar la ejecución transparente, eficiente y dentro de la legalidad y procedencia, así como la interoperabilidad, operación y sostenimiento de los bienes y servicios que integran el Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Público Terrestre, como ser el sistema de vídeo-vigilancia embarcada y la implementación y despliegue de todo el sistema de recaudo de las unidades del Transporte Público de Personas, participará en la selección del operador y suministrador tecnológico que se elegirá y contratará mediante el **COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO** del o los fideicomisos que concentrará y administrará el recaudo por el cobro de las tarifas y el sistema de vídeo vigilancia según zonas geográficas que establezca el IHTT.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33. Las modalidades del **Transporte Terrestre de Carga** y de **Mototaxis** y otras modalidades del transporte terrestre que así lo estimen procedente y efectivo, podrán constituir y operar de manera diferenciada y separada, sus propios Consorcios Operativos y Empresariales, debiendo cumplir para esos efectos todas las presentes disposiciones normativas reglamentarias aquí contenidas y que les sean aplicables y, otras que supletoriamente le sean aplicables de conformidad al Artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. Para coadyuvar con la seguridad en el sistema de transporte terrestre y sus operadores, principalmente en la modalidad del transporte público de personas, el **IHTT** emitirá adicionalmente para cada una de las unidades del transporte, un **PERMISO DE CIRCULACIÓN** que será el nuevo documento público obligatorio y que deberá ser requerido en adelante por autoridad pública de transporte o de tránsito y que es el que deberá portarse dentro de las unidades y, que deberá contener como mínimo su número de

emisión, nuevo número de registro de la unidad, Consorcio Operativo y Empresarial al que está incorporado o afiliado, área de influencia específica autorizada, número de certificado de operación, datos generales de la unidad, entre otros datos que se consideren imperativos se contengan en este nuevo documento público que debe ser emitido conteniendo medidas de seguridad como el Código QR, Código de Barra, Papel Seguridad y otras medidas de seguridad.

El IHTT cobrará por la emisión de los **PERMISOS DE CIRCULACIÓN** un valor que permita cubrir el costo de su emisión y posible reposición, todo lo cual deberá ser ejecutado cumpliendo las cualidades o condiciones de simplificación y efectividad en beneficio de los concesionarios del transporte terrestre.

ARTÍCULO 35. El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) continuará coordinando la ejecución, ampliando y mejorando toda la planificación efectiva que permita erradicar la prestación ilegal del servicio de transporte público de personas, de Concesionarios, Unidades-Operadoras o Consorcios Operativos y Empresariales, que: (a) No cuentan con una concesión del Estado en perjuicio de los concesionarios legalmente autorizados; (b) Estén cobrando en efectivo, u otros medios como boletos, tickets, tokens u otros, las tarifas que pagan los usuarios cuando ya les sea obligatorio e ineludible estar incorporado total y absolutamente al sistema de recaudo por medio de tarjetas pre-pago y otros medios electrónicos de pago debida y previamente autorizados para estos efectos; (c) Cuando implemente o use un sistema de vídeo-vigilancia y sistema recaudo por medio de tarjetas pre-pago y otros medios electrónicos de pago, que no cuenten con la debida y previa autorización y no sean los que formen parte o no puedan integrarse al Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Terrestre y del Sistema Integrado del Transporte Público; y, (d) Cometa otro tipo de infracciones, afectaciones o incumplimientos a todo lo regulado y derivado del presente Reglamento Especial; todo, para evitar estos tipos de competencias desleales e ilegalidades que atentaría contra la eficiencia, rentabilidad y procedencia de los operadores que sí cumplen con sus responsabilidades operativas y de los sistemas derivados y regulados del presente Reglamento Especial.

Los Concesionarios, Unidades-Operadoras o Consorcios Operativos y Empresariales, que presten ilegalmente el servicio de transporte público de personas, entre otras, por las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, **serán acreedores de la aplicación inmediata e ineludible de las sanciones legales progresivas y/o escalonadas establecidas en los Artículos del 83 al 86 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras y de las demás que el IHTT implemente de conformidad a sus competencias y facultades, sin perjuicio de que el IHTT proceda a la cancelación de las concesiones.** El IHTT evaluará técnicamente si la cancelación de la concesión es definitiva

y no se necesite para dar el servicio en el área de influencia, o bien, podrá conceder las concesiones canceladas, con justificaciones técnicas y objetivas, al Consorcio Operativo y Empresarial que opera en el área de influencia y, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, su reglamento General, los Reglamentos Especiales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES CON SUS PROPIAS CONCESIONES. Todo **concesionario**, toda **Unidad-Operadora**, todo **Consorcio Operativo y Empresarial del Transporte Público de Personas**, cuales son figuras empresariales promovidas, reguladas y derivadas del presente Reglamento, responden absoluta e ineludiblemente con sus concesiones, por los incumplimientos que provoquen en su operación y en todos aquellos otros extremos derivados o regulados por la ley y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. SUPLETORIEDAD. Para todo lo no previsto en este reglamento y, para cualquier interpretación o aclaración que se requiera, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y su Reglamento General, otros Reglamentos Especiales aplicables, las Actas que sean emitidas por la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT), en todo lo aplicable y, los consensos y acuerdos alcanzados entre el IHTT y los Consorcios Operativos y Empresariales, que se documenten por escrito y que formarán parte integral de este Contenido Reglamentario.

ARTÍCULO 38. DEROGACIÓN. A partir de la vigencia del presente Reglamento Especial quedan derogados todos los reglamentos, disposiciones del mismo o menor nivel jerárquico, instructivos que se opongan al mismo”.

SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo Ejecutivo y Reglamento Especial, entran en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA

Comisionado Presidente

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

DENIS ALBERTO GALLEGOS RODRÍGUEZ

Secretario General

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA.** Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil diecisiete (2017), al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PINEDA AVILEZ**, en el cargo de Gerente Administrativo en el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano sostenible (PRONADERS).

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina. 2a. planta. Apts. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 972-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de agosto del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-PJ-22062016-298**, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 779-2016 de fecha 15 de julio de 2016.

CONSIDERANDO: Que la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha

10 de febrero de 2014, nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como subsecretaria en los Despachos de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 410-2016** de fecha 15 de junio de 2016, delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 3 numeral 17), 4 numerales 1, 4, 6, 11 y 21 numerales 2) y 4) 22, 24, 26 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 numeral 2) y 4), 21, 22, 25, 126 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA”, CON DOMICILIO EN EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA, DEL

MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho. Tendrá operación en dicha aldea proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta

administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará

conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea

Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de

Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA**”, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento

de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO SAN PEDRO ARRIBA”**, con domicilio en el Barrio San Pedro Arriba, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del dos mil dieciseis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 A. 2017.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

[Dirección Nacional de Parques y Recreación]

[CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO ANTIGUA CASA PRESIDENCIAL, TEGUCIGALPA.]

[LP-001-UDCS-DNPR-2017]

1. La Dirección Nacional de Parques y Recreación, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LP-001-UDCS-2017 a presentar ofertas selladas para Construcción del Parque para una Vida Mejor Antigua Casa Presidencial, Tegucigalpa, Francisco Morazán.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir las bases de la Licitación Pública en la Dirección Nacional de Parques y Recreación específicamente Unidad de Diseño, Supervisión y Construcción, sita en la colonia Altos de Miramontes, primera avenida Diagonal Delta, casa número 1526, Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de un mil lempiras (L. 1,000.00) depositados en la cuenta de cheque del Banco Central de Honduras número 1110201-000304-1 a favor de la Dirección Nacional de Parques y Recreación.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Col. Altos de Miramontes, ler. avenida Diagonal Delta, casa 1526, a más tardar el día viernes 05 de mayo a las 3:00 P.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el día lunes 08 de mayo a las 10:00 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de abril de 2017.

Max Alejandro Gonzales Sabillón
Director Nacional

25 A. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 1092-2017
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, GA 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGHTY MAGISWORDS

MIGHTY MAGISWORDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes y artículos deportivos, incluidos los juegos y juguetes; figuras de acción y accesorios para los mismos; juguetes de peluche; globos; juguetes de bañera, juguetes para lanzar agua, juguetes inflables, burbujas de jabón; juguetes de paseo, vehículos de juguete; muñecas, accesorios para muñecas, ropa para muñecas; juegos de cartas, naipes, juegos de mesa, rompecabezas, bloques de construcción; utensilios de juguete para hornear y utensilios de juguete para cocinar; bancos de juguetes; cometas; discos voladores; monopatines, patines de hielo, patines de ruedas, patines de ruedas en línea; pelotas, bates de béisbol, guantes de bateo; flotadores de natación para uso recreativo, dispositivos de flotadores de patinaje para uso recreativo, tablas de surf, tablas de natación para uso recreativo, aletas de natación; máscaras de papel, sombreros de fiesta de papel, piñatas; adornos de árboles de navidad, bolsas en forma de frijol; controladores para consolas de juegos, unidades de juego electrónicas de mano, máquinas de pinball; videojuegos con ordenador y palancas de mando, mesas de actividades para niños.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 44836-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc.
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGIE TRIBECA

ANGIE TRIBECA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de entretenimiento e información inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, CDs, DVDs y todo tipo de medios de soportes de datos; producción y disposición de programas radio y televisión; información relacionada con entretenimiento o educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de entretenimiento, noticias e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 1090-2017
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, GA 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGHTY MAGISWORDS

MIGHTY MAGISWORDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Productos impresos y de papel, es decir libros, libros cómicos, libros para colorear, revistas, boletines, libros de actividades, papelería, cuadernos, diarios, tarjetas de nota, tarjetas de felicitación, cartas de colección; plumas, lápices, crayones, marcadores, tiza, juegos de pinturas y sus estuches; borradores, calcomanías, pegatinas, transferencias de calor; carteles, portadas de libros, marcadores de libros, calendarios, papel de envoltorio de regalo, papeles para favorecer fiestas y papeles para decoraciones de fiesta; álbumes para fotografías, libros de recuerdos, sujetalibros, portapapeles, posavasos de papel, alfombrillas de dibujos, folders, tarjetas postales, plantillas, tableros magnéticos, tablas de borrado en seco, tableros de tiza, tableros de dibujo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2017.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-42057
 2/ Fecha de presentación: 19-10-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Turner Network Television, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, Atlanta, GA 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FALLING SKIES

FALLING SKIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de entretenimiento e información inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, CDs, DVDs y todo tipo de medios de soportes de datos; producción y disposición de programas radio y televisión; información relacionada con entretenimiento o educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de entretenimiento noticias e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 33825-2016
2/ Fecha de presentación: 19-08-2017
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: POLYTEC INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: 3a. avenida 0-60 zona 2, San José Villa Nueva, Villa Nueva, departamento de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLYTEC INTERNACIONAL

POLYTEC INTERNACIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Fabricación, transformación, reciclaje, industrialización, maquila, comercialización, importación, exportación, compra y venta de toda clase de productos plásticos y de cualquier tipo de bienes muebles y mercancías.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/3/17.

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "Internacional".

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 12382-2016
2/ Fecha de presentación: 18-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARIZEV

MARIZEV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-01-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 49029-2015
2/ Fecha de presentación: 18-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Wim de Körverstraat 35 5831 AN Boxmeer The Netherlands

4.2/ Organizada bajo las Leyes: Países bajos

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXZOLT

EXZOLT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Ectoparasitocida para uso veterinario.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-01-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 48709-2015

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Wim de Körverstraat 35 5831 AN Boxmeer, The Netherlands

4.2/ Organizada bajo las Leyes: Países Bajos

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXZECT

EXZECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamentos y productos farmacéuticos para uso veterinario, especialmente, ectoparasitocida para uso veterinario.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-01-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 46291-2015

2/ Fecha de presentación: 30-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Wim de Körverstraat 35,5831 AN Boxmeer, The Netherlands

4.2/ Organizada bajo las Leyes: Países Bajos

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPRECTO

SUPRECTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamentos y productos farmacéuticos para uso veterinario, especialmente, ectoparasitocida para uso veterinario.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-01-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 36261-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMOTO INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 702-B, AGGAR NAGAR, LUDHIANA, PUNJAB, INDIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: India

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GMP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 36260-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMOTO INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 702-B, AGGAR NAGAR, LUDHIANA, PUNJAB, INDIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: India

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUALITAT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado, velas; y mechas de iluminación.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 40176-2016
 2/ Fecha de presentación: 4-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GADOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Darwin 429, Buenos Aires C1414CUI, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Argentina

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLINADOL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 3776-2017
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon| L-1249 | Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Luxemburgo

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO SPORTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicar color.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-040048
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GADOR, S.A.
 [4.1] Domicilio: DARWIN 429, BUENOS AIRES C1414CUI, ARGENTINA, ARGENTINA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESENSYL



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-031281
- [2] Fecha de presentación: 02/08/2016
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO AZUL EL VALOR DE EMPEZAR & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, operaciones bursátiles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Luis Matamoros Quilico

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 febrero del año 2017.
- [12] Reservas: Señal de propaganda para usarse con la marca GRUPO AZUL # 312279-2016 (cl. 36).

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 17-643
- 2/ Fecha de presentación: 6-1-17
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SKIN CARE COSMETICS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro de Muñoz & Nane 75 metros Sur.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Costa Rica
- B. REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKINDOCTORS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Jabones, productos de perfumería, aceites, cosméticos, lociones capilares.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Arturo Zacapa
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-02-17.
- 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-040057
- [2] Fecha de presentación: 03/10/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES MAZA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRUST-N-CRUMB Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:

- Servicios de restauración.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Carmen Celina Caballero Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de enero del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-049905
- [2] Fecha de presentación: 15/12/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XTRA FASHION OUTLET

XTRA FASHION OUTLET

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Gestión de negocios comerciales, publicidad, administración comercial.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Lizette Gómez Robleda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2017.
- [12] Reservas: No se protege DISEÑO.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 4489-2017
- 2/ Fecha de presentación: 27-01-2017
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Emporio, S.A. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Honduras
- B. REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPORIO FASHION OUTLET Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la palabra fashion outlet.
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad gestión de negocios comerciales, administración comercial.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.
- 12/ Reservas: No se da exclusividad de uso en forma separada de "FASHION OUTLET".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-44072
2/ Fecha de presentación: 02-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380.- Jeréz de los Caballeros, provincia de Badajoz, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: España

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-44070
2/ Fecha de presentación: 02-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380.- Jeréz de los Caballeros, provincia de Badajoz, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: España

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑOS CON ALMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-44071
2/ Fecha de presentación: 02-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380.- Jeréz de los Caballeros, provincia de Badajoz, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: España

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑOS CON ALMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-44069
2/ Fecha de presentación: 02-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380.- Jeréz de los Caballeros, provincia de Badajoz, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: España

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-015571

[2] Fecha de presentación: 14/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VAN HEUSEN DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COLONIA SMITH, CALLE 3-6, 10 AVENIDA FRENTE A LA LEYDE, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIDS EDITIONS

KIDS EDITIONS

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Camisas de vestir para niños(as), camisas casuales para niños(as), uniformes escolares para niños(as), pantalones para niños(as), jeans para niños(as), shorts para niños(as), polos para niños(as), trajes para niños(as), calzoncillos, calcetines, camisetas para niños(as), suéteres para niños(as).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Deley Yareni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 25 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007550
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FARMACLÍNICA DE LA COMUNIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA
- [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Administración de establecimientos farmacéuticos, compra, venta, comercialización, distribución y suministro de productos en general al por mayor, al detalle, especialmente productos farmacéuticos, medicamentos, productos químicos, especialidades farmacéuticas y dietéticas, así como cosméticos y artículos de tocador, material de curación, equipos e implementos médicos y artículos afines con esta clase de establecimientos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 marzo del año 2017.
- [12] Reservas: Emblema que identifica a la Sociedad Farmacológica de la Comunidad, S.A.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-049031
- [2] Fecha de presentación: 08/12/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TONY ELISAUL ZAHNAN RABADI
- [4.1] Domicilio: CALZADA ROOSEVELT 4-65 ZONA 11, GUATEMALA, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENTACIÓN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Toda clase de ropa y calzado para damas, caballeros y niños.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ramón Omar Gallardo Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-043192
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COLONIA LUIS LANDA, COSTADO NORTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CINCO ESTRELLAS Y DISEÑO



Cinco Estrellas

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mirna Jackeline Raudales Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-024139
- [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: XOCOLATL
- [4.1] Domicilio: COLONIA EL SAUCE, CUARTA ETAPA W-9, LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOCOLATL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: No presentó productos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Berta Mireya Hernández Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: Se reivindica la etiqueta con todas sus características.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001797
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PLAZABANCAITLAN, BULEVAR CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PROPÓSITO ATLÁNTIDA Y DISEÑO

Mi Propósito Atlántida

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Yolanda Batres Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-041858
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO SONISA, COLONIA SAN IGNACIO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELEBRA PAGA



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Negocios financieros, negocios monetarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Yolanda Batres Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001798
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PLAZABANCAITLAN, BULEVAR CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLÁNTIDA MÁS FÁCIL Y DISEÑO

Atlántida más Fácil

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Yolanda Batres Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001796
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PLAZABANCAITLAN, BULEVAR CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAS DIGITAL CHALLENGE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Yolanda Batres Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No se da exclusividad de uso de la palabra Honduras.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-17762
 2/ Fecha de presentación: 29-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAMBU

BAMBU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Ron y licores.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-017755
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALIENTE

VALIENTE

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-17753
 2/ Fecha de presentación: 29-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LICORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RON BRAVO

RON BRAVO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Ron y licores.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-008960
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIPARVEL

DIPARVEL

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales y administración comercial.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-007029
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES, TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "INTRASE", S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METROSULA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de transporte.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Eddy Salvador Brocato

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-007028
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES, TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "INTRASE", S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANHSULA DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de transporte.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Eddy Salvador Brocato

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

1/ Solicitud: 10715-2017
2/ Fecha de presentación: 02-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAST COLOMBIA, S.A.S.

4.1/ Domicilio: Parque Empresarial Multicentro, bodega 15, paraje Chachafruto, Rionegro, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVAIR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Búsquedas de negocios, difusión de anuncios publicitarios, información sobre negocios, publicidad, servicios de telemarketing.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ Solicitud: 10716-2017
2/ Fecha de presentación: 02-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAST COLOMBIA, S.A.S.

4.1/ Domicilio: Parque Empresarial Multicentro, bodega 15, paraje Chachafruto, Rionegro, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVAIR Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte aéreo/transportes aeronáuticos, transporte de pasajeros, transporte, transporte de viajeros, organización de viajes turísticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ Solicitud: 11385-2017
2/ Fecha de presentación: 07-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc.

4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TARANTULA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de entretenimiento e información inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha juegos de ordenador

inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, CDs, DVDs y todo tipo de medios de soportes de datos; producción y disposición de programas radio y televisión; información relacionada con entretenimiento o educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de entretenimiento noticias e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ Solicitud: 17-8122
2/ Fecha de presentación: 15-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hoehdorf Swiss Nutrition Ltd.

4.1/ Domicilio: Siedereistrasse 9, 6281 Hoehdorf, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

1/ Solicitud: 17-8123
2/ Fecha de presentación: 15-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hoehdorf Swiss Nutrition Ltd.

4.1/ Domicilio: Siedereistrasse 9, 6281 Hoehdorf, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-029485
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO DEWARE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTURAS AMERICANAS



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas; (pinturas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA CONSUELO RIVERA ARGUIJO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2007-033365
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2007
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 [4.1] Domicilio: Coyol de Alajuela, 7 Km. carretera a Puntarenas, contiguo a zona Franca Bes, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORONADO DONDE HACEMOS BIEN LAS COSAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: Se usará con la marca CORONADO, solicitud No. 28088-2005.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-5967
 2/ Fecha de presentación: 22-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: ALAJUELA, DEL AEROPUERTO 7 KILÓMETROS AL OESTE, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA GRANJITA DE CORONADO

LA GRANJITA DE CORONADO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

- Leche y sus derivados lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 11 y 26 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 29320-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARAH YASMIN NAZAR MONTERROSO.
 4.1/ Domicilio: Roatán, departamento de Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARA NAZAR JEWELRY Y ETIQUETA



FARAH NAZAR
 JEWELRY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado, no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-10-2016.
 12/ Reservas: No se protege JEWELRY =Joyería.

Abogado MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-29319
 2/ Fecha de presentación: 19-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARAH YASMIN NAZAR MONTERROSO.
 4.1/ Domicilio: Roatán, departamento de Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WALALA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-02-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 25 A. y 11 M. 2017.